

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente y quedando prohibido el riego durante el período comprendido entre ambas fechas, pudiendo para garantizar su cumplimiento procederse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al precintado del grupo elevador en forma tal que se impida la utilización del mismo. Sin embargo, en caso excepcional de abundancia de agua, podrá el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y a precario, autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho período. De igual forma, y en cumplimiento de la condición novena, podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el período en que por esta condición se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Fausto Cabrera Pérez, para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Garafía, isla de La Palma (Tenerife), mediante una galería emboquillada junto al Barranco del Cedro.*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 28 de enero de 1966, ha resuelto autorizar a don Fausto Cabrera Pérez para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Garafía, isla de La Palma (Tenerife), mediante una galería emboquillada junto al Barranco del Cedro, con tres alineaciones sucesivas de 900 metros y 205 grados 5 minutos centesimales; 500 metros y 280 grados, y 550 metros y 202 grados; con un ramal el final de la segunda alineación de 350 metros y 350 grados 50 minutos, estando referidos los rumbos al Norte magnético, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en junio de 1960, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.361.543,32, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Segunda.—Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección de obras, durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean

aplicables y en general al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el petionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Séptima.—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

Novena.—Queda cometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Torrox (Málaga) para el aprovechamiento de aguas subterráneas del río Torrox o Argentino, para abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Torrox (Málaga) para aprovechar un caudal continuo de 15,8 litros segundo como máximo de aguas subterráneas del río Torrox o Argentino, captadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por la Orden ministerial de 27 de julio de 1960, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago Serrano Pedán en marzo de 1960, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo estimara conveniente.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a mantener o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua que se concede no se utilizará en usos distintos del abastecimiento y será suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el Ayuntamiento beneficiario a establecer y entretener las previstas instalaciones depuradoras de las aguas destinadas al consumo humano, como asimismo a ampliarlas si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.